



DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA

DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

DAVID MARTÍNEZ GOWMAN, Diputado integrante de Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto Decreto que reforma la fracción III, del artículo 5° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma al Poder Judicial del Estado de Michoacán, concretada por esta soberanía en el pasado año 2024 e implementada a lo largo de 2025, representa un cambio paradigmático en la estructura y la legitimidad de la impartición de justicia en nuestra entidad.

Nuestra reforma al poder judicial va más allá de la simple modernización y armonización con la reforma federal, pues genero la disolución de órganos e instituciones tradicionales y la introducción de mecanismos de elección popular para jueces y magistrados, con el objetivo dual de mejorar la eficiencia administrativa y combatir la corrupción percibida entre la población dado la lenta



DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA

productividad en los procesos civiles y mercantiles; y un sentimiento de impunidad en los procesos penales, Michoacán con esta reforma entra de lleno en la construcción de una justicia con sentido social, sin corrupción pero sobre todo pretende agilizar y modernizar la impartición de justicia en nuestra entidad.

La reforma constitucional que aprobamos y que se publicó como el decreto legislativo número 03 de fecha 13 de Noviembre de 2024, mandataba a esta soberanía a hacer las reformas normativas complementarias que permitieran la aplicación de la reforma constitucional estatal para la elección de los jueces y magistrados del poder judicial, así como la reorganización administrativa para la operatividad del propio poder judicial del estado, dichas reformas se vieron cristalizadas en las reformas al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en diciembre de 2024 y en la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico oficial del estado el 30 de Junio de 2025.

Sin embargo, la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, nos obliga a hacer también una puntual revisión para corregir sobre todo antinomias jurídicas entre nuestra legislación vigente y la nueva ley orgánica de nuestro poder judicial.

Precisado este punto, debemos de actualizar la fracción III del artículo 5° de nuestra Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, dado que actualmente dicho ordenamiento precisa quienes son considerados trabajadores de confianza, expresando que:

“ARTICULO 5o. Se entenderá como trabajadores de confianza todos aquellos que realicen funciones de dirección, vigilancia, fiscalización de orden general dentro de las Dependencias o bien que por el manejo de fondos, valores o datos



DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA

*de estricta confidencialidad deban tener tal carácter, de acuerdo a la siguiente clasificación: especificando en su fracción III. Que.” En el Poder Judicial: Sin ser limitativa se considerarán como tales: El secretario general de Acuerdos, **el Oficial Mayor**, el director del Instituto de Especialización, el director de Administración y Desarrollo de Personal, el director de Contabilidad y Pagaduría, **los Titulares de los Juzgados de Primera Instancia, Municipales y de Tenencia**; los Asesores y Secretarios Particulares; y, los Secretarios Auxiliares;”*

Esta definición es una clara antinomia, entre lo que se señala en dicha fracción III del artículo 5° de nuestra Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, y lo que se precisa en el artículo 179. De la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, que indica puntualmente que: “*Serán consideradas personas servidoras públicas aquellas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier índole en el Poder Judicial. De conformidad con la Ley Federal del Trabajo, **únicamente aquellas que desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, siempre que tengan un carácter general, serán de confianza, con independencia de la denominación del puesto y de su área de adscripción.***”

La definición de trabajador de confianza, en nuestra nueva Ley Marco del poder judicial estatal, se encuentra perfectamente alineada con el artículo **9° de la Ley Federal del Trabajo**, pero además el actual enunciado descriptivo de las categorías de empleados de confianza, que se enuncian en la actual fracción III del artículo 5° de la ley de los trabajadores al servicio del estado de Michoacán, cae en la inconstitucionalidad, pues ya los **jueces titulares de los Juzgados de Primera Instancia, Municipales y de Tenencia**, son electos directamente por la ciudadanía, y no pueden ser ya considerados funcionarios o empleados de



DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA



confianza dependientes del poder judicial, por el propio mandato constitucional de la reforma al poder judicial.

Esta reforma por lo tanto es absolutamente necesaria, para evitar confusiones procedimentales en la aplicación de la legislación laboral, así como corregir obvias antinomias jurídico legislativas entre la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, y La reforma constitucional de nuestro estado al poder judicial y a lo que mandatamos en la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presenta ante el Pleno de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO: se reforma la fracción III del artículo 5° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTICULO 5o. Se entenderá como trabajadores de confianza todos aquellos que realicen funciones de dirección, vigilancia, fiscalización de orden general dentro de las Dependencias o bien que por el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad deban tener tal carácter, de acuerdo a la siguiente clasificación:

I..

II..

III...En el Poder Judicial, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, son trabajadores de confianza aquellos que desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, siempre que tengan un carácter general, con independencia de la denominación del puesto y de su área de adscripción.



DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA



IV...

V...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Poder Judicial deberá de actualizar sus reglamentos a lo mandado por el presente decreto en un máximo de 60 días naturales de su entrada en vigor.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 16 días del mes de octubre de 2025.....

ATENTAMENTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN